



ACUERDO N° DH-A-2718-2024

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley No 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y f), 10, 20, 21, 22 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 102, 103 y 153 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 3, 4, 5 inciso x), 6, 7 inciso k) y 8 bis del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001; los artículos 49 y 52 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 2493 del 19 de agosto de 2022;

CONSIDERANDO

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice en conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.
- II. Que el ordenamiento jurídico establece como responsabilidad intrínseca a los puestos de Jerarquía, la potestad de organizar el funcionamiento institucional, para optimizar el uso de los recursos, el ambiente de control interno, la dirección, cobertura, petición y acceso a la información, cumplimiento de los plazos legales y una adecuada distribución de las funciones asignadas a las personas colaboradoras de la institución, para lograr la consecución de los objetivos y fines institucionales.
- III. Que a efectos de ejercer la potestad de auto organización, la Administración debe tomar en consideración los principios de eficiencia y eficacia sobre los cuales la Sala Constitucional en el voto N° 12.330-2011 del 9 de setiembre de 2011, apunta:

"(...) La eficacia como principio supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas (artículo 11, párrafo 2°, de la Constitución Política). La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros. (...) Este conjunto de principios le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular."
- IV. Que en el artículo 8 bis del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría se establece que corresponde al Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promover y monitorear

el cumplimiento de dicho instrumento normativo, así como proteger los derechos de las personas con discapacidad.

- V. Que las funciones del Mecanismo deben ser desarrolladas e implementadas en los procesos de trabajo de la Defensoría de los Habitantes, por parte del personal técnico, profesional y de apoyo asignado al Mecanismo, bajo la dirección del Despacho y la articulación de una o un Coordinador.
- VI. Que mediante Acuerdo N° 2010 del 30 de agosto de 2016, se encargaron al funcionario Otto Lépiz Ramos las funciones de coordinación, diseño estratégico y labores operativas tendentes a la delimitación de las competencias del Mecanismo, así como la definición de los perfiles técnicos y profesionales, destrezas, capacidades y habilidades necesarias y deseables de las y los funcionarios que integrarían dicho Mecanismo.
- VII. Que el funcionario Lépiz Ramos se encuentra imposibilitado de laborar actualmente en virtud de una incapacidad por enfermedad, la cual fue otorgada por la CCSS desde el día 7 de febrero de 2024, habiéndose prorrogado en varias ocasiones, siendo la más reciente de fecha 14 de junio y hasta el día 14 de agosto del 2024, con la posibilidad de que eventualmente exista una nueva prórroga.
- VIII. Que a fin de garantizar de manera óptima y continua la prestación del servicio público se consideraron una serie de variables internas, tales como las limitaciones presupuestarias, la imposibilidad administrativa de nombrar a otra persona en sustitución del señor Lépiz Ramos o de utilizar otra plaza y realizar un concurso para ocuparla con ese fin , y el tiempo que tomaría la designación de una persona externa en caso de que no se logre ocuparla internamente, por lo cual se determinó que la opción que permite garantizar de forma más célere que el Mecanismo pueda asumir las funciones que le corresponden, es designar temporalmente las funciones de ese Mecanismo en una persona que ocupe un puesto de profesional de Defensa 3, misma clasificación en la cual se desempeña el citado funcionario.
- IX. Que considerando la asignación de cargas de trabajo a lo interno de la institución, así como la disponibilidad de recurso humano en cada una de las unidades internas, se determinó la procedencia de asignar temporalmente las funciones del Mecanismo a la funcionaria Laura Navarro Rodríguez, considerando su amplia formación en temas de Derechos Humanos que la convierte en un recurso humano versátil, su conocimiento respecto al funcionamiento institucional obtenido a partir de haber ocupado distintos puestos y cargos en la institución, tanto en sede central como en sedes regionales, así como la anuencia tanto por parte de la funcionaria como de su jefatura inmediata en que opere esta designación temporal de funciones.

POR TANTO, ACUERDA:

Primero.- Asignar temporalmente las funciones de coordinación del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la funcionaria Laura Navarro Rodríguez, quien ocupa en propiedad el puesto N° 087824, clasificado como profesional de defensa 3.

La funcionaria Navarro Rodríguez continuará asumiendo sus funciones en la Dirección de Calidad de Vida por medio tiempo de la jornada, y el otro medio tiempo lo destinará al seguimiento de las funciones que corresponden al Mecanismo; lo anterior, en coordinación con el Despacho de la señora Defensora, y gestionando lo que corresponda con la Dirección de Igualdad y no Discriminación o con las unidades internas con competencia técnica en razón de las temáticas asignadas. Las funciones

asignadas en el Mecanismo son del mismo nivel de complejidad y responsabilidad que posee la clase de puesto que ocupa actualmente, incluyendo eventualmente la labor de coordinación.

Segundo.- Instruir a la funcionaria Ana Karina Zeledón Lépiz, Directora de Calidad de Vida, para que adopte las medidas internas que correspondan y la consecuente reasignación de funciones, que permita a la funcionaria Navarro Rodríguez cumplir con las labores del Mecanismo durante la mitad de su jornada, sin sacrificar el cumplimiento de las metas del PAO y las labores que corresponden a la Dirección a su cargo.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día 2 de julio de 2024 y hasta la reincorporación del funcionario Otto Lépiz Ramos al ejercicio de sus funciones.

NOTÍFIQUESE AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, Y LAS FUNCIONARIAS ANA KARINA ZELEDÓN LÉPIZ Y LAURA NAVARRO RODRÍGUEZ. Dado en San José, a las dieciséis horas del día 26 de junio de dos mil veinticuatro.

Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes de la República